ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE Nº. 22921

26 de julio de 2022

PRIMERA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2022 al 30 de abril de 2023)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 01 de mayo de 2022 al 31 de julio de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

"DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS"

EXPEDIENTE Nº 22.921

Los Diputados y Diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente Nº 22.921, **"DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS",** presentado a la corriente legislativa por el Poder Ejecutivo 2018-2022 el 25 de febrero de 2022, publicado el 10 de marzo de 2022 en el Diario Oficial La Gaceta N° 47, basados en las siguientes consideraciones:

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El Expediente N.° 22921 propone desafectar del uso público un inmueble destinado a "terreno para la construcción de unidades policiales", matrícula folio real 59977-000, propiedad del Estado Ministerio de Seguridad, a la vez se autoriza al Estado para que done ese terreno de su propiedad al Poder Judicial y también ese terreno se afecta a un nuevo uso para la ampliación de un edificio del Poder Judicial de Golfito, Puntarenas.

Asimismo, se incluye un artículo con una cláusula de reversibilidad para que en caso de que varíe el uso original de los inmuebles, la propiedad del terreno donado vuelva a ser del Estado-Ministerio de Seguridad y finalmente se autoriza a la Notaria del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso para que corrija los eventuales defectos que señale el Registro Nacional.

II.- DEL PROCESO DE CONSULTA

Al ingresar el proyecto N.° 22921 a la corriente legislativa e ingresar a la Comisión Permanente Ordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante moción aprobada el 31 de mayo en la Sesión N.° 2, se aprobó consultar el texto a la Corte Suprema de Justicia, a la Notaría del Estado, y al Ministerio de Seguridad Pública.

Posteriormente, en la sesión N.° 4 del 28 junio de 2022 se aprobó otra moción para solicitar el criterio sobre el proyecto a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.

Sobre las respuestas a las consultas se recibieron las siguientes:

ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
Corte Suprema de Justicia 7 de junio de 2022 158-P-22	**Indican que se devuelve la consulta sin pronunciamiento**
Ministerio de Seguridad Pública Oficio MSP-DM-JTC-0334-2022 de 9 de junio de 2022	**Indican que el Ministerio de Seguridad Pública por medio del Departamento de Asesoría Jurídica está de acuerdo en ceder en donación al Poder Judicial el terreno contiguo a los Tribunales de Justicia de Golfito finca inscrita bajo folio N.° P-59977-00 propiedad de ese Ministerio. Adicionalmente hacen citas en este oficio en el cual el Poder Judicial está de acuerdo con la donación del inmueble.**
Notaría del Estado, oficio enviado el 01 de junio de 2022.	**No contestó en plazo.**
Dirección Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia. Oficio enviado el 28 de junio de 2022.	**No contestó en plazo.**

AUDIENCIAS

Este expediente no ha recibido audiencias.

III.- INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos emitió el Informe Jurídico AL-DEST- IJU-208-2022 de 22 de junio de 2022.

En este informe se cita que aunque el proyecto establece la donación de un inmueble del Poder Ejecutivo (destinado al Ministerio de Seguridad) al Poder Judicial (ampliación de instalaciones y mejora de servicios del OIJ), tiene un impacto importante en el acceso a la justicia, el combate a la inseguridad ciudadana, protección a las poblaciones vulnerables y las políticas públicas de seguridad ciudadana.

El departamento técnico señala un error en el Artículo 1 del **texto base**, “ya que nuestra Constitución Política, estatuye como una atribución exclusiva de la

Asamblea Legislativa "*decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación*", por lo que, al amparo del principio del paralelismo de las formas, la desafectación de tal uso, queda también comprendida como una prerrogativa netamente legislativa".

Asimismo, se señala en este documento técnico que cotejados los datos que se consignaron en el artículo de estudio, con los contenidos en la certificación emitida por el Registro Nacional que se anexan con este informe, se constata que son conformes.

No obstante, señala el departamento asesor que en esta certificación se consigna un aviso catastral que afecta a la finca 6-00059977, por lo cual se solicitó información adicional al Departamento Técnico, el cual hizo la consulta a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, específicamente a la Licda. Yesenia Ledezma Rodríguez, quien la Directora de ese departamento. Esta respuesta consta también en el expediente del proyecto.

Al respecto, se señala en la respuesta a esta consulta lo detallado a continuación:

"Sobre la interrogante del **Expediente** 22.921 "**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO Y AUTORIZACIÓN PARA DONARLO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL"**, el problema del **aviso catastral** citas: 0370-00013191-03-1049-001 anotado en la finca matricula **00059977**, de la provincia de Puntarenas, le informo lo siguiente:

Está afectación se anotó en el Registro Nacional a instancia de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación administrativa del Ministerio de Hacienda, expediente **062-2009-BI,** en un estudio que realizaron para determinar en 9.856 inmuebles inscritos a nombre del Estado, los administradores responsables de dichas fincas**,** siendo una de ellas la finca matrícula 00059977.

En la respuesta de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación administrativa del Ministerio de Hacienda, se informa que la finca en estudio si se logró reconocer que es el Ministerio de Seguridad Pública quien la administra.

Sin embargo, como aún se mantiene el aviso catastral en la finca 00059977 en el Registro Nacional, le corresponderá a la Notaria del Estado solicitar el levantamiento de aviso catastral otorgado, como una de las potestades que se indicó en el artículo 3 del expediente legislativo 22921."

De esta forma el Departamento asesor aclara la afectación supra citada en el informe y además concluye que el articulado no presenta problemas de índole constitucional o legal. Se señala en este oficio que consta en el expediente que cualquier afectación como la supra citada puede ser subsanada por la Notaría del Estado.

IV.- RECOMENDACIÓN

Tomando en consideración los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y político-administrativo, y de oportunidad y conveniencia planteados en el trámite de esta iniciativa y esbozados anteriormente y siendo que el Poder Ejecutivo 2018-2022 solicitó la desafectación y donación de un inmueble para la ampliación de un edificio para los tribunales de Golfito, las diputadas y los diputados miembros de la Comisión consideramos oportuno dictaminar afirmativamente el expediente de marras, ya que hay anuencia de las partes tanto en donar el terreno como en recibirlo. Así se desprende de las diferentes consultas realizadas y detalladas en el apartado II y en el análisis de los informes del Departamento de Servicios Técnicos, descritos en el apartado III.

A pesar de que la Dirección Ejecutiva de la Corte Suprema de Justicia no contestó en tiempo, en el oficio del Ministerio de Seguridad se describen diversos criterios en los que consta la anuencia que tienen para que la propiedad objeto de este proyecto de ley, les sea donado para la ampliación del edificio de los Tribunales de Justicia de Golfito. No obstante, considera la Comisión, que, si llega algún criterio de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial con alguna observación al proyecto de ley, posterior a este dictamen, se pueden incorporar posteriormente mediante mociones vía Artículo 137.

La Comisión aprobó acoger un Informe de Subcomisión en que se mejoró el texto base y con ello mejoró el fondo y la forma del proyecto de ley, incluyendo datos relevantes que no constaban en el texto base, además, en el Informe de Servicios Técnicos se señalaron algunas correcciones, las cuales se incluyeron en un texto sustitutivo recomendado por la Subcomisión y aprobado en el seno de la Comisión el 26 de julio de 2022, en la sesión N.° 7.

En este texto sustitutivo aprobado y que hoy se consolida como el texto dictaminado, se consigna la desafectación en el Artículo 1, la autorización para donar en el artículo 2, el nuevo uso del terreno en el artículo 3, la cláusula de reversibilidad en el Artículo 4 y en el Artículo 5 la Autorización a la Notaría del Estado para confeccionar la escritura y autorizarla a subsanar cualquier defecto.

Estas modificaciones aprobadas enriquecieron de gran manera el texto base presentado por el proponente, por lo cual la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos lo dictaminó de manera afirmativa en la sesión N.° 7 de 26 de julio de 2022 y por los cambios realizados se consideró conveniente volver a consultar y a publicar el texto dictaminado.

V. CONCLUSIÓN

Los diputados miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos acordamos de forma unánime dictaminar afirmativamente el Expediente N.° 22.921, **"DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS"** e instamos respetuosamente al Plenario Legislativo a tramitar esta iniciativa de ley para que a la mayor brevedad sea Ley de la República con el texto detallado a continuación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

"DESAFECTACIÓN DE USO PÚBLICO, AUTORIZACIÓN AL ESTADO PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL PODER JUDICIAL Y AFECTACIÓN A UN NUEVO USO PARA AMPLIACIÓN DE UN EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE GOLFITO, PUNTARENAS

ARTÍCULO 1- Desafectación

Se desafecta del uso público un terreno a nombre del Estado-Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno (N.°2-100-042011), que se describe de la siguiente manera:

Inscrito en el Registro Público en la provincia de Puntarenas, bajo el sistema de folio real matrícula número cinco-nueve-nueve-siete-siete-cero cero cero, está situado en distrito 1 Golfito, cantón 7 Golfito; sus linderos son: linda al norte y al sur con Compañía Bananera De Costa Rica, al este con calle pública con 33 metros y 49 centímetros y oeste con calle pública con 36 metros 13 centímetros. El lote que se autoriza a desafectar tiene una medida de mil doscientos un metros con trece decímetros cuadrados (1201, 13 dm^2), según consta en el plano de catastro número P-cero seis cero seis ocho siete ocho-uno nueve ocho cinco (P-0606878-1985) y su naturaleza es de terreno para la construcción de unidades policiales.

ARTÍCULO 2.-Autorización para donar

Se autoriza al Estado-Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número dos-uno cero cero-cero cuatro dos cero uno uno (N.°2-100-042011), para que done el terreno de su propiedad, desafectado en el Artículo 1 de esta ley, al Poder Judicial, cédula jurídica dos-tres cero cero-cero cuatro dos uno cinco cinco (2-300-042155).

ARTÍCULO 3.- Destino

El terreno donado por el Estado-Ministerio de Seguridad Pública, descrito en el artículo 1, se afecta a un nuevo uso público para desarrollar la ampliación del actual edificio de los Tribunales de Justicia del Poder Judicial de Golfito, Puntarenas.

ARTÍCULO 4.- Cláusula de reversibilidad

En caso de que varíe el uso original de los inmuebles o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser del Estado-Ministerio de Seguridad y deberá inscribirse esta condición y limitación como un gravamen sobre ese inmueble.

ARTÍCULO 5.- Autorización a la Notaría del Estado

Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la respectiva escritura de traspaso, la cual estará exenta de todo tipo de impuesto, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, y corrija los eventuales defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS VENTISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Jorge Eduardo Dengo Rosabal
Diputado

Daniela Rojas Salas
Diputada

Gloria Navas Montero
Diputada

Rocío Alfaro Molina
Diputada

Alejandra Larios Trejos
Diputada

Danny Vargas Serrano
Diputado

Francisco Nicolás Alvarado
Diputado

Manuel Morales Díaz
Diputado

Jorge Antonio Rojas López
Diputado